



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0007-2023-DGA-UNP

Piura, 27 de setiembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 000325-5501-23-6, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 02 de agosto de 2023; Informe N° 172-2023-AE-URH-UNP; Informe N° 0494-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 25 de agosto de 2023; Informe N° 887-2023-OCAJ-UNP de fecha 01 de setiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 000329-5501-23-6, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 12-Set.2023, mediante la cual el servidor administrativo SANTOS MACALUPÚ SAUCEDO, identificado con DNI 02687829 ante el deceso de su señora madre MARÍA SELEONIA SAUCEDO ORDINOLA VDA DE MACALUPÚ, solicita se realicen las acciones administrativas pertinentes para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento conforme a la normativa vigente, para tal efecto anexa el Copia Legalizada del Acta de Defunción N° 5001326183, y partida original de nacimiento del administrado;

Que, mediante Informe N° 172-2023-AE-URH-UNP, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que el solicitante es servidor adscrito a la Unidad de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura. Así mismo comunica que a la solicitud adjunta Acta de Defunción N° 5001326183 expedida por la RENIEC Piura correspondiente a la fallecida MARÍA SELEONIA SAUCEDO ORDINOLA VDA DE MACALUPÚ, registrando con fecha de fallecimiento el 01 de agosto de 2023, además anexa la partida de nacimiento N° 254 emitida por RENIEC del solicitante demostrando el parentesco con la fallecida;

Que, mediante Informe N° 0494-2023-UP-OPYPTP-UNP de fecha 25 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto; indica que en atención a la solicitud de SANTOS MACALUPÚ SAUCEDO por subsidio por fallecimiento de su señora madre MARÍA SELEONIA SAUCEDO ORDINOLA VDA DE MACALUPÚ, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 del ART. 04

SECCIÓN FUNCIONAL: 0010 GESTIÓN DEL PROGRAMA.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONA ACTIVO.

BENEFICIARIO	SANTOS MACALUPÚ SAUCEDO		
VINCULO	MADRE: MARÍA SELEONIA SAUCEDO ORDINOLA VDA DE MACALUPÚ		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00	CERTIFICADO	028
TOTAL	S1,500.00		

Que, mediante Informe N° 887-2023-OCAJ-UNP, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa respecto a lo solicitado por el servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura don SANTOS MACALUPÚ SAUCEDO, concerniente al subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su madre doña MARÍA SELEONIA SAUCEDO ORDINOLA VDA DE MACALUPÚ; tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de enero de 2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; además de lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0007-2023-DGA-UNP

Piura, 27 de setiembre de 2023

mediante Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC - subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; con lo cual, lo solicitado por el administrado cuenta con amparo legal pertinente, toda vez que según en el Acta de Defunción expedida por RENIEC, consta que la fecha de defunción de su familiar directo-madre- es de fecha 01 de agosto de 2023; con lo cual, habiendo sido con posterioridad a la dación del citado cuerpo legal; considerando PROCEDENTE su atención. RECOMENDANDO se debe considerar **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor nombrado adscrito a la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales de esta Casa Superior de Estudios, don **SANTOS MACALUPÚ SAUCEDO** concerniente al subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su madre doña **MARIA SELEONIA SAUCEDO ORDINOLA VDA DE MACALUPÚ**; ascendente a la suma de un mil quinientos y 00/100 nuevos soles (s/. 1,500.00); ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado tanto por las Jefatura de Recursos Humanos mediante Informe N° 0172-2023-AE-URH-UNP, así como por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0494-2023-UP-OPYPTO-UNP Por tal motivo, se debe emitir el documento resolutivo pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142 del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02 de enero de 2021, el monto único de S/ 1,500 soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al artículo cuarenta y ocho (48°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que **la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);**



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0007-2023-DGA-UNP

Piura, 27 de setiembre de 2023

Que, en tal sentido, queda claro que **un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo**; entendiéndose por Beneficios y Bonificaciones los enlistados en el Capítulo III y IV del Decreto Legislativo 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrear Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";*

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por el servidor nombrado a la Unidad de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire la suma de **S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, a favor **SANTOS MACALUPÚ SAUCEDO**, por concepto de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señora madre quien en vida fue **MARÍA SELEONIA SAUCEDO ORDINOLA VDA DE MACALUPÚ (+)**, en su calidad de servidor adscrito a la Unidad de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, que se efectuará conforme lo ha precisado la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 0494-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 25 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al beneficiario y a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en el legajo personal de la Universidad Nacional De Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO